BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 12 DE MARZO DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.596

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

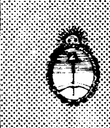
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

IMPUESTOS

Decreto 296/93

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 236/92.

Bs. As., 24/2/93

VISTO el Expediente Nº 602.922/93 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y los Decretos Nros. 471 del 25 de marzo de 1991, 1085 del 6 de junio de 1991 y 236 del 3 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el VISTO dejaron sin efecto hasta el 28 de febrero de 1993 la aplicación del gravamen establecido en los artículos 71 y siguientes del Capítulo VII de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, sobre los vehículos automotores de uso terrestre producidos para el transporte de personas y los motores propulsores de tales vehículos.

Que las razones que motivaron las sucesivas prórrogas dictadas con respecto al primer vencimiento operado mantienen su vigencia.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de sus organismos técnicos ha opinado favorablemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que establece el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de UN (1) año desde su vencimiento el plazo que surge del artículo 1º del Decreto Nº 236 del 3 de febrero de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 385/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 5.

Bs. As., 10/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 5, al señor doctor Carlos Alberto Nicolás RENGEL MIRAT (D. N. I. Nº 10.202.528).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge. L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 386/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 3.

Bs. As., 10/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 3, al señor doctor Marcelo Enrique AVRUTIN SUAREZ (D. N. I. Nº 7.377.584).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge. L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 387/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Tribunal Nº 1.

Bs. As., 10/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 1, al señor doctor Marcelo Enrique ARIAS (L.E. Nº 4.391.709).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 388/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Tribunal Nº 1.

Bs. As., 10/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 1, al señor doctor Miguel Julián del CASTILLO (L.E. Nº 8.318.665).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 389/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Tribunal Nº 1.

Bs. As., 10/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 1, al señor doctor Eduardo Osvaldo ALBANO (L.E. Nº 4.516.430).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 393/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 4.

Bs. As., 10/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 4, al señor doctor Hipólito SAA (D.N.I. Nº 6.803.759).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 394/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 5.

Bs. As., 10/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 5, al señor doctor Rafael Alejandro OLIDEN (D.N.I. Nº 7.704.891).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 395/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 4.

Bs. As., 10/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 4, al señor doctor Juan José AMARAL (D.N.I. Nº 4.424.700).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 390/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 4.

Bs. As., 10/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 4, al señor doctor Walter Haroldo LUNA (D. N.I. Nº 4.871.542).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 391/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 3.

Bs. As., 10/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 3, al señor doctor Miguel Angel CAMINOS (D. N. I. Nº 7.773.262).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 392/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 3.

Bs. As., 10/3/93

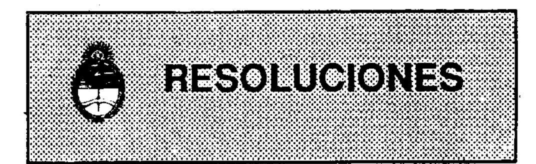
VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 3, al señor doctor Julio Guillermo SAGASTA (D. N. I. Nº 5.619.616).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 55/93

Modifícanse los tramos horarios correspondientes a los períodos tarifarios establecidos en la Resolución ex-SEE Nº 61/92.

Bs. As., 5/3/93

VISTO la Ley Nº 24.065 y la Resolución EX-S. E. E. Nº 61 del 29 de abril de 1992 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 encomienda a esta Secretaría la fijación de normas de despacho económico para las transacciones de energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Que los cambios de la hora oficial que establece el Decreto 1074 del 13 de octubre de 1989 requieren la adaptación de los tramos horarios correspondientes a los períodos tarifarios utilizados para las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Que la experiencia recogida desde la fecha de vigencia de la citada Resolución y los estudios realizados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA del MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA aconsejan modificar los tramos horarios correspondientes a los períodos tarifarios establecidos por la mencionada Resolución EX-S. E. E. Nº 61/92.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por el Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los tramos horarios correspondientes a los períodos tarifarios establecidos en el Artículo 35 de la Resolución EX-S. E. E. Nº 61/92 por los indicados en los Artículos 2º y 3º de la presente Resolución.

Art. 2º — A partir del 7 de marzo de 1993 los tramos horarios correspondientes a los períodos tarifarios mencionados como "Pico", "Valle" y "Horas Restantes" en los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, serán los siguientes:

Pico	18 a 23 hs.
Valle	23 a 5 hs.
Hs. Res.	5 a 18 hs.

Art. 3º — En coincidencia con el cambio de la hora oficial, que en virtud del Decreto 1074 del 13 de octubre de 1989 establece el adelanto en una hora para el período estival, los tramos horarios indicados se desplazarán consecuentemente, correspondiendo los siguientes:

Pico	19 a 24 hs.
Valle	24 a 6 hs.
Hs. Res.	6 a 19 hs.

Art. 4º — A los fines de la facturación en el Mercado Eléctrico Mayorista, cuando el cambio de horario produjese días de VEINTITRES (23) horas, se deberá considerar una hora de transacción nula, y, cuando produjese días de VEINTICINCO (25) horas se deberá considerar un día adicional con VEINTITRES (23) horas de transacción nula.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 56/93

Autorízase la importación de vehículos usados de modelos de colección y/o que revisten interés histórico.

Bs. As., 10/3/92

VISTO el Expediente SIC Nº 604.648/93 y lo dispuesto por el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Nº 201 del 12 de julio de 1979 y la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Nº 1568 del 1º de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto mencionado en el VISTO se instituyó el reordenamiento y regulación de la industria automotriz argentina y de la importación de automotores.

Que mediante la Resolución ex-SEDI. precedentemente mencionada se estableció la prohibición para la importación de automotores usados, como así también sus excepciones, estas últimas ampliadas por su similar ex-SEDI. 180 del 22 de mayo de 1980.

Que mediante la citada Resolución de la ex-SEDI. Nº 180/80 se incluyó entre los supuestos de excepción a la disposición prohi-

bitiva, a los automotores usados de modelos que revisten interés histórico, que se importen exclusivamente para ser exhibidos en exposiciones, museos y fines análogos, estableciendo la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS mediante la Resolución Nº 1568/92, como requisito para el correcto uso de esa excepción una antigüedad a los VEINTE (20) años.

Que el uso y la circulación de estos automotores se encuentran naturalmente limitado en razón de su valor histórico y a las posibilidades técnico-jurídicas para circular del bien.

Que además existen otras finalidades para su importación, tales como la de su restauración, objetivo que sin duda ha de reportar la posibilidad de ocupar mano de obra altamente calificada, en vistas a la posterior reexportación del bien o a su mejor cotización en el mercado nacional de automóviles de colección.

Que al respecto debe tenerse especialmente en cuenta que la REPUBLICA ARGENTINA tiene un alto grado de mano de obra calificada a nivel artesanal en la reconstrucción de automóviles de colección y costos competitivos de la misma a nivel internacional, circunstancia que, unida a la expanción del mercado internacional para este tipo de productos,contribuirá a incrementar el desarrollo de pequeñas industrias artesanales.

Que, en consecuencia por las razones señaladas, corresponde actualizar y adecuar a las características de los automotores, las condiciones para el otorgamiento de la excepción a la prohibición.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente encuentra su fundamento en las facultades conferidas por la Ley Nº 21.932 y el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la importación de vehículos usados de modelos de colección y/o que revisten interés histórico, cuya antigüedad sea superior a los VEINTIDOS (22) años y valor actual, base FOB, no sea inferior a los CUATRO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.000.-).

Art. 2º — La inscripción registral de los automotores referidos en el artículo 1º de esta Resolución, se realizará de acuerdo con la normativa vigente para los automotores de origen extranjero.

Art. 3º — Derógase la Resolución ex-SEDI. Nº 180/80.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 120/93

Establécense los responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 46 de la Ley Nº 24.013.

Bs. As., 26/2/93

VISTO: los artículos 43 a 46 y 106 a 110 de la Ley Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que a través del articulado citado se prevé la ejecución de programas de emergencia ocupacional a cargo de organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales.

Que dichos programas se realizan bajo la denominación de Programas Intensivos de Trabajo (P. I. T.).

Que es menester, a los efectos de las obligaciones previstas en el artículo 46 de la Ley Nº 24.013, establecer el responsable del cumplimiento de dichas contribuciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los organismos públicos que ejecuten Programas Intensivos de Trabajo (P. I. T.) deberán inscribirse y efectuar los aportes correspondientes que emanan del artículo 46 de la Ley Nº 24.013, exclusivamente con relación a los trabajadores contratados en el Programa Intensivo de Trabajo (P. I. T.).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

CONVENIOS

Resolución 234/93

Apruébanse convenios a ser suscriptos por la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 5/3/93

VISTO lo señalado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su Expediente Nº 21.935/92, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario instrumentar en el plano interno el Plan Financiero 1992 acordado con la banca comercial acreedora externa el 23 de junio de 1992.

Que los pasivos externos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES incluidos en el Plan Financiero 1987, son considerados deuda elegible en el marco del acuerdo antes mencionado.

Que como consecuencia del Acuerdo alcanzado con los acreedores externos es la República quien asume el pasivo externo de los bancos argentinos.

Que a efectos que resulte neutro el hecho de asumir dicha deuda resulta necesario instrumentar un mecanismo de canje por el cual, los bancos oficiales comprometidos en el acuerdo entreguen a la SECRETARIA DE HACIENDA activos elegibles por un importe equivalente al de la deuda asumida.

Que corresponde a la SECRETARIA DE HACIENDA determinar la aceptabilidad de los activos que los bancos oficiales entregarán en canje, cuando no cuenten en su cartera con activos elegibles suficientes.

Que las autoridades de dichos bancos oficiales han aprobado los convenios a suscribir, restando iniciar el proceso de selección de activos que deberá concluirse conjuntamente con el cierre del acuerdo con los acreedores externos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete no teniendo observaciones que formular a la presente medida.

Que el artículo 1º, inciso n) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA a aprobar este tipo de convenios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los convenios a ser suscriptos entre la SECRETARIA DE HACIENDA y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ANEXO I); y entre la SECRETARIA DE HACIENDA y los BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES respectivamente (ANEXO II), cuyas copias acompañan a la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.

Art. 2º— Facultar al señor Secretario de Hacienda, o al funcionario que éste designe, para firmar los convenios mencionados en el Artículo 1º, como así también toda otra docu-

mentación necesaria para perfeccionar el Acuerdo.

Art. 3º — Facultar al señor Secretario de Hacienda a aceptar los activos que los bancos oficiales ofrezcan entregar como resultado de la asunción de su deuda externa refinanciable por parte de la República, cuando no cuenten en su cartera con activos elegibles, según la definición del Plan Financiero 1992, en un monto que cubra el pasivo a asumir.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 242/93

Impónese un derecho antidumping a importaciones de productos originarios de la República de Sudáfrica.

Bs. As., 5/3/93

VISTO el Expediente Nº 321.176/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO de la presente resolución se formuló una denuncia por dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de caños soldados de acero al carbono de diámetro nominal en el rango de CIENTO SESENTA Y OCHO COMA TRES MILIMETROS (168,3 mm.) a QUINIENTOS OCHO MILIMETROS (508 mm.), —SEIS (6) pulgadas a VEINTE (20) pulgadas—, incluyendo caños de conducción de petróleo y gas, caños de conducción de otros fluidos, caños para entubación de pozos de agua, caños de pilotes, caños de riego y caños de vallas o cercos, originarios de la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Que por Resolución SIC Nº 78 del 23 de marzo de 1992, publicada en el Boletín Oficial del 24 de marzo de 1992, se procedió a la apertura de la investigación pertinente.

Que por Resolución SIC Nº 299/92 del 28 de agosto de 1992, publicada en el Boletín Oficial del 1 de setiembre de 1992, y por los elementos reunidos hasta ese momento en la investigación, se procedió a fijar un Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 653,53) por tonelada del producto denunciado, y un derecho antidumping preventivo del CUARENTA Y CUATRO COMA NOVENTA POR CIENTO (44,90 %) para la mercadería ingresada a un precio inferior a dicho valor mínimo de exportación.

Que del análisis efectuado se verificó que el precio FOB de exportación a la REPUBLICA ARGENTINA resulta inferior al del mercado interno del origen denunciado.

Que dicha circunstancia ha sido inclusive reconocida por la empresa productora extranjera.

Que del estudio realizado se ha verificado que el precio promedio practicado por el productor sudafricano con la mercadería destinada a exportación a la REPUBLICA ARGENTINA fue de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 469,55) por tonelada, el cual resulta inferior al precio reconstruido de mercado interno en la REPUBLICA DE SUDAFRICA, que alcanza a DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (U$S 777,26) por tonelada.

Que las exportaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA, en tales condiciones, amenazan causar un daño importante a la actividad productiva local.

Que corresponde aplicar un derecho antidumping a las operaciones que se pudieron haber efectuado desde la fecha de aplicación de la medida preventiva hasta el dictado de la presente resolución.

Que a los fines de evitar formas desleales de comercio internacional resulta conveniente fijar un Valor Mínimo de Exportación FOB en los términos del Artículo 721 de la Ley 22.415, y gravar con un derecho antidumping a las operaciones que se efectúen a un valor inferior al establecido.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Impónese para el período comprendido entre el 2 de setiembre de 1992 y la fecha de publicación de la presente resolución, un derecho antidumping del SESENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (65,53 %) a las importaciones de caños soldados de acero al carbono de diámetro nominal en el rango de CIENTO SESENTA Y OCHO COMA TRES MILIMETROS (168,3 mm.) a QUINIENTOS OCHO MILIMETROS (508 mm.), —SEIS (6) pulgadas a VEINTE (20) pulgadas—, incluyendo caños de conducción de petróleo y gas, caños de conducción de otros fluidos, caños para entubación de pozos de agua, caños de pilotes, caños de riego y caños de vallas o cercos, originarios de la REPUBLICA DE SUDAFRICA que se despachan a plaza según las siguientes posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E.: 7305.11.000, 7305.12.000, 7305.19.000, 7305.31.000, 7305.39.000, 7306.10.000, 7306.30.000 y 7306.90.000.

Art. 2º — Fíjase para el producto descripto en el artículo anterior un Valor Mínimo de Exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (U$S 777,26) por tonelada, que se aplicará a las operaciones que se efectúen a partir de la publicación de la presente resolución.

Art. 3º — Impónese un derecho antidumping del TREINTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (39,58 %) a aplicarse sobre el Valor Mínimo de Exportación FOB fijado en el artículo anterior, a las importaciones del producto descripto en el Artículo 1º que se efectúen, a partir de la publicación de la presente resolución, a un precio inferior a dicho valor mínimo, con más la diferencia de tributación que en cada caso corresponda.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia por el término de DOS (2) años contados a partir del 2 de setiembre de 1992.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.116/93

Clausúrase preventivamente una bodega.

Mendoza, 25/2/93

VISTO las constancias que obran en poder de este Organismo y las pruebas reunidas a través de numerosas actuaciones llevadas a cabo en distintos lugares del país con el objeto de intervenir y decomisar los productos que ocasionaran las muertes e intoxicaciones como consecuencia de su ingestión; bebidas que circulaban identificadas como vinos de las marcas "Mansero" y "Soy Cuyano", y,

CONSIDERANDO:

Que existe suficiente evidencia acumulada para atribuir prima-facie la responsabilidad de estos hechos, a la firma I.L.M. S.A., con bodega inscripta bajo el Nº G-70958, de la localidad de CAUCETE, San Juan.

Que resulta necesario y urgente, a raíz de la gravedad de la situación planteada, que es del dominio público, adoptar medidas preventivas en resguardo de la salud de la población, como asimismo asegurar la inalterabilidad del actual estado de cosas con la finalidad de profundizar la investigación que se lleva a cabo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICE-PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVEN:

Artículo 1º — CLAUSURAR preventivamente la bodega inscripta bajo el Nº G-70958 y fábrica de mostos Nº G-80097, previa realización de inventario de vinos otros productos e instrumentos de control sin perjuicio de las medidas de conservación de los productos existentes en el establecimiento.

Art. 2º — La presente medida es de carácter excepcional y con independencia de eventuales medidas judiciales.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez — Carlos E. Menem.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.117/93

Clausúrase preventivamente la bodega inscripta a nombre de la firma Bgas. y Vdos. Eugenio Sepúlveda.

Bs. As., 1/3/93

VISTO las pruebas reunidas como consecuencia del procedimiento llevado a cabo en forma conjunta por la Policía de Mendoza y el Instituto Nacional de Vitivinicultura, y

CONSIDERANDO:

Que en él se ha constatado la presunta adulteración de vinos, mediante la adición de productos de tenencia prohibida en bodega, presumiblemente alcohol, cuyo origen y características se desconocen.

Que además se ha determinado la existencia en el patio del establecimiento, de aproximadamente QUINIENTAS (500) bolsas de sacarosa.

Que como consecuencia de ello se ha aplicado la Resolución Nº C-38/91, disponiéndose la extracción de muestras, de todos los productos existentes y su intervención preventiva, hasta conocerse los resultados de los análisis de las muestras extraídas.

Que resulta necesario y urgente adoptar medidas preventivas en resguardo de la salud de la población.

Que asimismo se hace indispensable asegurar la inalterabilidad del actual estado de cosas, con la finalidad de profundizar la investigación que se lleva a cabo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVEN:

Artículo 1º — Clausurar preventivamente la bodega inscripta bajo el Nº D-73.915 y fábrica de mosto Nº D-82.070, a nombre de la firma BGAS. Y VDOS. EUGENIO SEPULVEDA, sin perjuicio de aquellas medidas de conservación de los productos existentes en el establecimiento, que no alteren la calidad ni el acondicionamiento de éstos.

Art. 2º — La presente medida es de carácter excepcional y con independencia de eventuales medidas judiciales.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de ésta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 31 San Martín 90 esquina Balcarce San Miguel de Tucumán - Tucumán SUPERMERCADO Base $ 2.947.177.-
LICITACION Nº 32 Alvaro Barros, Bmé Mitre y O'Higgins VIEDMA - PCIA. RIO NEGRO SUPERMERCADO BASE: $ 2.094.468.-
LICITACION Nº 33 Salta y Libertad 9 de Julio - PCIA. Bs. As. SUPERMERCADO BASE: $ 818.237.-
LICITACION Nº 34 Av. de Circunvalación Nº 3502 ROSARIO - PCIA. STA. FE SUPERMERCADO Base $ 594.025.-
LICITACION Nº 35 Av. Campos esquina S. García LOBERIA - PCIA. BS. AS. SUPERMERCADO Base $ 1.228.967.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 24-3-93 a las 11 hs. en Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 23-3-93 a las 15 hs.

LICITACION Nº 36 Pte. Tte. Gral. Perón 2070/74 CAPITAL FEDERAL SUPERMERCADO Base $ 1.682.141.-
LICITACION Nº 37 Pte. Tte. Gral. Perón 2070/74 Cap. Fed. DEPARTAMENTOS BASES: DESDE $ 30.000 HASTA $ 55.000
LICITACION Nº 38 Cerviño Nº 3887/89 - San Justo Pdo. La Matanza - Pcia. Bs. As. LOCAL BASE: $ 809.311.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 26-3-93 a las 13 hs. en Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 25-3-93 a las 15 hs.

Valor de cada pliego $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A. Todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIP-HOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs.
En El Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 9 a 19 hs.

Visitas Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

e. 12/3 Nº 841 v. 23/3/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 211

Bs. As., 2/3/93

VISTO el Decreto Nº 178 del 9 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada norma se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, los Contratos de Préstamo y la documentación complementaria aprobados por el artículo 2º del mismo.

Que el 17 de febrero de 1993 se suscribieron con THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN los Contratos de Préstamo oportunamente aprobados, restando firmar la documentación adicional de los mismos.

Que, a tal efecto, resulta conveniente y necesario delegar las facultades conferidas en los señores SECRETARIO DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA Doctor Horacio Tomás LIENDO (h), SUBSECRETARIO LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA Doctor Carlos María TOMBEUR y SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA Licenciado Daniel MARX.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 178 del 9 de febrero de 1993 autoriza el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Facúltase a los señores SECRETARIO DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA Doctor Horacio Tomás LIENDO (h) (D.N.I. Nº 11.498.733), SUBSECRETARIO LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA Doctor Carlos María TOMBEUR (D.N.I. Nº 11.477.960) y SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA Licenciado Daniel MARX (D.N.I. Nº 12.731.688), para que en forma indistinta, procedan a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, la documentación complementaria de los Contratos de Préstamo firmados con THE EXPORT-IMPORT BANK OF JAPAN.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 12/3 Nº 842 v. 12/3/93

Resolución Nº 219

Bs. As., 2/3/93

VISTO el Expediente Nº 770.006/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA y lo dispuesto en el Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1442 del 21 de diciembre de 1992 y en la Resolución del Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA Nº 22 del 25 de enero de 1993, dictada como consecuencia de la Licitación Pública Internacional Nº 33-0710/92, para la venta de TREINTA (30) Equipos de Perforación y UN (1) Equipo de Terminación, en el marco de las disposiciones de los Artículos 8º, 9º, 10 y 11 y Anexo I de la Ley Nº 23.696, los Artículos 7º, 18 y Anexo V de la Ley Nº 24.145, y del Decreto y Resolución citados en el inicio, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1442 del 21 de diciembre de 1992, en su Artículo 1º, dispuso convocar a Licitación Pública Internacional para la venta en forma unitaria de TREINTA (30) Equipos de Perforación y UN (1) Equipo de Terminación.

Que el Artículo 1º, inciso d) del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, delegó en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a los llamados a Concurso para las privatizaciones autorizadas en el Artículo 7º de la Ley Nº 24.145, lo que se concretó, con referencia a la Licitación Pública Internacional Nº 33-0710/92, a través de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1442 del 21 de diciembre de 1992 (Artículo 2º).

Que el Pliego de la Licitación Pública Internacional Nº 33-0710/92 estableció que la formulación de ofertas se llevaría a cabo mediante la presentación de DOS (2) sobres, "A" y "B". El primero de ellos destinados a la presentación de los antecedentes de las empresas postulantes, debiendo contener el sobre "B" las ofertas económicas.

Que de acuerdo con los mecanismos de selección establecidos en el ya mencionado Pliego, las empresas TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, ESTIRPE SOCIEDAD ANONIMA, PARKER DRILLING Co., DRILLERS INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, CADESA SOCIEDAD ANONIMA, ARPETRO SOCIEDAD ANONIMA, VENVER SOCIEDAD ANONIMA y CLEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que, oportunamente calificadas, ofrecieron las mejores ofertas por la adquisición de VEINTE (20) Equipos de Perforación y UN (1) Equipo de Terminación.

Que respecto del juicio de conveniencia de los precios ofertados para la compra de los mencionados Equipos, se tienen en cuenta las valuaciones de dichos activos efectuadas por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y las consultoras HADCO INTERNATIONAL y PRICE WATERHOUSE & Co.

Que, en consecuencia, el Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mediante Resolución Nº 22 del 25 de enero de 1993, según consta en Acta Nº 84, adjudicó los mencionados equipos a favor de las empresas detalladas en el anteúltimo considerando.

Que, sobre la base de las ofertas presentadas por las firmas oferentes y disposiciones del Pliego de la Licitación Pública Internacional Nº 33-0710/92, corresponde aprobar las ventas de los Equipos mencionados.

Que dichas ventas instrumentan en forma satisfactoria los mecanismos tendientes al logro del objeto de la privatización y contemplan adecuadamente los intereses de las partes involucradas.

Que, el Artículo 18 de la Ley Nº 24.145 y el Artículo 1º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, confieren al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS competencia para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la venta de VEINTE (20) Equipos de Perforación y UN (1) Equipo de Terminación de propiedad de YPF SOCIEDAD ANONIMA, emergente de la Licitación Pública Internacional Nº 33-0710/92, a las firmas y por los precios que se detallan a continuación: Equipo Nº 10 a TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS ($ 522.600); Equipo Nº 11 a TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS ($ 470.900); Equipo Nº 16 a TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL ($ 306.000); Equipo Nº 28 a TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL ($ 313.000); Equipo Nº 5 a ESTIRPE SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS ($ 222.300); Equipo Nº 21 a PARKER DRILLING Co., por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA MIL ($ 530.000); Equipo Nº 22 a PARKER DRILLING Co., por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 345.000); Equipo Nº 23 a PARKER DRILLING Co., por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000); Equipo Nº 24 a PARKER DRILLING Co., por la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL ($ 310.000); Equipo Nº 27 a PARKER DRILLING Co., por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000); Equipo Nº 17 a DRILLERS INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL ($ 164.000); Equipo Nº 19 a DRILLERS INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000); Equipo Nº 4 a CADESA SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 345.232); Equipo Nº 6 a CADESA SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 385.590); Equipo Nº 12 a CADESA SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UNO ($ 257.201); Equipo Nº 26 a ARPETRO SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ($ 252.800); Equipo Nº 31 a VENVER SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS CIENTO UN MIL ($ 101.000); Equipo Nº 20 a CLEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL ($ 151.000); Equipo Nº 25 a CLEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL ($ 251.000); Equipo Nº 29 a CLEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL ($ 291.000); Equipo Nº 30 a CLEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ($ 155.900).

ARTICULO 2º — De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, y en el Artículo 6º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, decláranse eximidos del Impuesto de Sellos todos los actos y documentos que se hayan extendido o deban extenderse con motivo de las transferencias de dominio de los Equipos cuya venta se aprueba por el Artículo 1º.

ARTICULO 3º — Decláranse comprendidas en las disposiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990, las transferencias de dominio que se efectúen a favor de las firmas TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, ESTIRPE SOCIEDAD ANONIMA, PARKER DRILLING Co., DRILLERS INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, CADESA SOCIEDAD ANONIMA, ARPETRO SOCIEDAD ANONIMA, VENVER SOCIEDAD ANONIMA y CLEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con relación a los activos privatizados a través de la Licitación Pública Internacional Nº 33-0710/92.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 12/3 Nº 843 v. 12/3/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.104

Expediente Nº 30.365

Bs. As., 5/3/93

VISTO el Expediente Nº 30.365 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la situación patrimonial de ATALAYA SEGUROS EN GENERAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que atento la situación general de la aseguradora conforme lo refleja el EXPEDIENTE Nº 14.980 sobre Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (situación financiera), se estimó prudente verificar una situación patrimonial a la fecha más cercana posible.

Que en consecuencia, con fecha 5/2/93, se cursaron distintas notificaciones de inspección a fin de requerir información referida a la situación patrimonial al 31/12/92, sin que la aseguradora haya cumplimentado las mismas.

Que en tal sentido, el organismo se ve imposibilitado de verificar las cifras de los rubros correspondientes a los estados contables de la aseguradora al 31/12/92.

Que asimismo, a fs. 11/12 la Gerencia de Control informa que a la fecha, la entidad ha omitido presentar los respectivos estados contables al 31/12/92, presentación cuyo plazo venciera el 15/2/93.

Que por tanto, la aseguradora se abstuvo tanto de satisfacer los requerimientos producidos por el organismo, a través de las notificaciones de inspección de fecha 5/2/93, por las que se procuraba determinar la verdad jurídica objetiva, en mérito a un criterio de prudencia; como de presentar los correspondientes estados contables al 31/12/92, habiendo vencido en exceso el término para ello.

Que durante la tramitación del EXPEDIENTE Nº 14.980 sobre situación financiera, se determinó que habían desaparecido títulos públicos que totalizaban al 30/9/92, $ 275.187; como también que se había enajenado en $ 350.000 un inmueble de la aseguradora.

Que atento tal circunstancia, partiendo del capital computable según la aseguradora (esto es, considerando el supuesto más favorable a la misma) de $ 585.038; la Gerencia de Control concluye con que el déficit resultante es $ 590.149.

Que en consecuencia, la situación de la aseguradora se encuadra en las previsiones del art. 31 de la Ley 20.091.

Que en el EXPEDIENTE Nº 14.980 sobre situación financiera de la entidad, que se encuentra en el estadio procesal para adoptarse resolución definitiva, atento la gravedad del déficit financiero determinado y de las irregularidades acreditadas; se ha propiciado la exclusión de la entidad del mercado asegurador, por aplicación de la máxima sanción prevista en el art. 58 de la Ley 20.091, esto es, la revocación de la autorización para operar.

Que en razón a ello, y teniendo presente el criterio de congruencia con lo propuesto en el EXPEDIENTE Nº 14.980, en autos sólo procede adoptar, en salvaguarda de los intereses de los asegurados y/o asegurables, que se encuentran seriamente comprometidos, las medidas cautelares previstas en los párrafos tercero y cuarto del art. 31 de la Ley 20.091, las que deberán ser adoptadas in audita parte.

Por ello, habiendo dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 13/15, dictamen este que integra la presente, y en uso de las facultades conferidas por el art. 31 de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar a ATALAYA SEGUROS EN GENERAL S.A. abstenerse de celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en las que opera.

ARTICULO 2º — A los efectos de la ejecución de la medida ordenada en el artículo precedente, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los libros de emisión de la aseguradora. La Gerencia Técnica tomará nota de la medida.

ARTICULO 3º — Decretar la indisponibilidad de todas las inversiones de ATALAYA SEGUROS EN GENERAL S.A. trabando embargo sobre los bienes inmuebles de su propiedad que se detallan en el Anexo de la presente resolución, así como sobre la cuenta corriente de la aseguradora con el Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación).

ARTICULO 4º — A los efectos de la toma de razón de la medida decretada en el art. 3º de la presente resolución, se librarán los oficios pertinentes.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, comuníquese al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial. Dr. — ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

ANEXO 22104

ENTIDAD: ATALAYA SEGUROS EN GENERAL S.A.

UBICACION: San Martín 588 entre Lavalle y Tucumán.

MATRICULA: 14-1615/1.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. 14; Sec. 1; Man. 30; Par. 30.

UNIDAD Nº: 1

ENTIDAD: ATALAYA SEGUROS EN GENERAL S.A.

UBICACION: San Martín 588 entre Lavalle y Tucumán.

MATRICULA: FR 14-1615/2.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. 14; Sec. 1; Man. 30; Par. 30.

UNIDAD Nº: 2

UNIDAD COMPLEMENTARIA: II y III.

ENTIDAD: ATALAYA SEGUROS EN GENERAL S.A.

UBICACION: San Martín 588 entre Lavalle y Tucumán.

MATRICULA: FR 14-1615/3.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. 14; Sec. 1; Man. 30; Par. 30.

UNIDAD Nº: 3

UNIDAD COMPLEMENTARIA: IV y V.

ENTIDAD: ATALAYA SEGUROS EN GENERAL S.A.

UBICACION: San Martín 588 entre Viamonte y Tucumán.

MATRICULA: FR 14-1615/4.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. 14; Sec. 1; Man. 30; Par. 30.

UNIDAD Nº: 4

UNIDAD COMPLEMENTARIA: VI y VII.

ENTIDAD: ATALAYA SEGUROS EN GENERAL S.A.

UBICACION: San Martín 588 entre Lavalle y Tucumán.

MATRICULA: FR 14-1615/5.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. 14; Sec. 1; Man. 30; Par. 30.

UNIDAD Nº: 5

UNIDAD COMPLEMENTARIA: VIII y IX.

ENTIDAD: ATALAYA SEGUROS EN GENERAL S.A.

UBICACION: San Martín 588 entre Lavalle y Tucumán.

MATRICULA: FR 14-1615/6.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. 14; Sec. 1; Man. 30; Par. 30.

UNIDAD Nº: 6

UNIDAD COMPLEMENTARIA: X y XI.

ENTIDAD: ATALAYA SEGUROS EN GENERAL S.A.

UBICACION: San Martín 588 entre Lavalle y Tucumán.

MATRICULA: FR 14-1615/7.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. 14; Sec. 1; Man. 30; Par. 30.

UNIDAD Nº: 7

UNIDAD COMPLEMENTARIA: XII y XIII.

ENTIDAD: ATALAYA SEGUROS EN GENERAL S.A.

UBICACION: San Martín 588 entre Lavalle y Tucumán.

MATRICULA: FR 14-1615/8.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. 14; Sec. 1; Man. 30; Par. 30.

UNIDAD Nº: 8

e. 12/3 Nº 844 v. 12/3/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.105

Expediente Nº 14.980

Bs. As., 5/3/93

VISTO el EXPEDIENTE Nº 14.980 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se analiza el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a pagar de ATALAYA SEGUROS EN GENERAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 108 la Gerencia de Control informara que la entidad presentaba un déficit financiero de $ 469.211 al 31/5/92, con una relación porcentual entre disponibilidades y compromisos exigibles del 19 %.

Que a través del Proveído Nº 74.095 del 7/7/92 se emplazó a la aseguradora a presentar un plan de regularización y saneamiento.

Que mientras tanto la Gerencia de Control había determinado que la aseguradora presentaba al 30/6/92 un déficit financiero de $ 298.381, con una relación porcentual entre disponibilidades y compromisos exigibles del 47 %.

Que a fs. 140 se dicta el Proveído Nº 74.345 de fecha 22/10/92, a través del que se intima a la aseguradora a sanear su situación financiera de manera que acredite ante el Organismo que al 30/11/92, la relación porcentual entre sus disponibilidades y compromisos exigibles, alcanza al 100 %.

Que conforme informara la Gerencia Jurídica a fs. 152/155 se determinó que la aseguradora había desacatado la intimación formulada para sanear, integralmente su déficit financiero, como también que había incurrido en diversas irregularidades; encuadrándose dichas conductas en las previsiones del art. 58 de la ley 20.091.

Que a fs. 159 se dictó el Proveído Nº 74.777 de fecha 11/2/93 a través del que se imputó a la entidad las irregularidades determinadas en autos, confiriéndosele el traslado previsto en el art. 82 de la ley 20.091.

Que dicho Proveído fue debidamente notificado a la entidad conforme constancias de fs. 159, de las que también resulta que la misma tomó vista de todo lo actuado, preservándose así su legítimo derecho de defensa.

Que a fs. 244 la Gerencia de Control informa que el déficit financiero de la entidad al 30/11/92 debe ser calculado en $ 407.770, con una relación porcentual entre disponibilidades y compromisos exigibles, del 35,04 %.

Que la aseguradora ha omitido hacer uso de su derecho de defensa conforme el traslado que en los términos del art. 82 de la ley 20.091, se le confiriera a través del Proveído Nº 74.777 de fs. 159.

Que conforme lo dictaminado por la Gerencia Jurídica en su informe de fs. 225/234, se han acreditado en autos la totalidad de las irregularidades que se imputaran a la aseguradora, como también la gravedad de su situación financiera al 30/11/92, en tanto exhibe un déficit cuya evolución refleja la incapacidad de la misma para su reversión.

Que en consecuencia, la gravedad de la situación financiera deficitaria que se determinara a la aseguradora al 30/11/92; su incapacidad para revertirla; el incumplimiento de la intimación articulada por este Organismo en orden a su saneamiento; y las irregularidades acreditadas en autos; comprometen las garantías mínimas de solvencia y seriedad que como aseguradora debe tener frente a los compromisos asumidos con los asegurados y/o asegurables; con lo que se impone su exclusión del mercado asegurador, por aplicación de la máxima de las sanciones previstas en el art. 58 de la ley 20.091.

Por ello, habiendo dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 225/234, dictamen este que debe considerarse integrando la presente resolución, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 58; y 67, inc. e), de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a ATALAYA SEGUROS EN GENERAL SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº 226, por Resolución Nº 989 de fecha 27 de mayo de 1947; con personería jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 18.781 del 20 de noviembre de 1946, e inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal el 27 de febrero de 1947, bajo el Nº 89, en el Libro 47, folio 360, Tomo A.

ARTICULO 2º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de ATALAYA SEGUROS EN GENERAL SOCIEDAD ANONIMA que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del art. 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto en el art. 51 de la citada ley, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades del art. 8º octavo párrafo, de dicho ordenamiento, sin perjuicio de la que pueda caberle según las normas penales y las que correspondan a su régimen societario.

ARTICULO 3º — Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio de la Capital Federal a los fines de la inscripción de la revocación e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguros en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a la entidad y al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) por la Gerencia de Control, y publíquese en el Boletín Oficial. Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 12/3 Nº 845 v. 12/3/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.106

Expediente Nº 29.009

Bs. As., 5/3/93

VISTO el expediente Nº 29.009 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se analiza la situación patrimonial al 30/9/92 de SAN LORENZO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 56/58 la Gerencia de Control informa que con el estado de situación patrimonial al 30/9/92, la aseguradora omitió presentar la planilla relativa al cumplimiento de capitales mínimos a dicha fecha.

Que no obstante ello, tomando en cuenta que en períodos anteriores resultó aplicable el parámetro previsto en el punto 30.1.1.A de la Resolución Nº 21.523, la Gerencia de Control se expide en orden a que el estado patrimonial al 30/9/92, presenta un déficit de capital mínimo de $ 666.862, lo que representa un 121 % del capital a acreditar.

Que dicha circunstancia se ve agravada por la no presentación del estado de situación patrimonial al 31/12/92.

Que dicha situación se encuadra en las previsiones del art. 31 de la Ley 20.091, y al superar la pérdida de Capital Mínimo verificada por la Gerencia de Control al 30/9/92 el 30 %, resulta de aplicación en autos las medidas precautorias regladas en los párrafos tercero y cuarto de dicho dispositivo legal.

Que el art. 3º de la Resolución Nº 22.041 del 1/2/93, decretó la indisponibilidad de las inversiones de la aseguradora, medida esta que quedará firme en autos por no haber sido materia de apelación.

Que a los efectos de lo normado en los párrafos primero y segundo del art. 31, se ha de tener presente que en esta misma instancia temporal, se está sustanciando por el expediente Nº 25.612, la situación financiera de la aseguradora, respecto de la que —estando las actuaciones de marras en la etapa procesal de resolución—, se ha concluido con que la gravedad del déficit financiero que presenta la aseguradora y su incapacidad para sanearlo, impiden su continuidad operativa en el mercado asegurador.

Que atento ello, por un principio de congruencia procede concluir con que la única medida que debe ser adoptada en los presentes actuados, es la de ordenar a la entidad que se abstenga de celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas en que opere, con fundamento en lo estatuido en el párrafo cuarto del art. 31 de la Ley 20.091.

Que atento el carácter cautelar de la medida a decretar, procede que la misma sea adoptada in audita parte.

Por todo ello, lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 67/68 y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 31 de la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar a SAN LORENZO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. que se abstenga de celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas en las que opera.

ARTICULO 2º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los registros de emisión de la entidad, con mención de la presente resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de entidades de seguro, de la medida ordenada en el artículo 1º, debiendo también notificarse de ello al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación).

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a la aseguradora por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. - Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 12/3 Nº 846 v. 12/3/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.107

Expediente Nº 25.612

Bs. As., 5/3/93

VISTO el presente expediente Nº 25.612 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se analiza el estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a pagar (situación financiera) de SAN LORENZO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que la aseguradora presentaba al 30/6/92 un déficit financiero de $ 256.754, con una relación porcentual entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles del 42,64 %.

Que a través del proveído Nº 74.359 se intimó a la entidad a revertir su déficit financiero de manera que al 30/11/92 acreditara ante el Organismo una relación porcentual entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles del 100 %, bajo apercibimiento de encuadrarse su situación en las disposiciones del art. 58 de la ley 20.091, para los supuestos de disminución de la capacidad económico financiera.

Que a través del proveído Nº 74.652, se corrió traslado a la aseguradora, en los términos del art. 82 de la ley 20.091, de todas las irregularidades pormenorizadas en el informe de la Gerencia Jurídica obrante a fs. 129/134.

Que la Gerencia de Control a fs. 118/119, informó que el déficit financiero al 30/11/92, ascendía a $ 1.140.033, con una relación porcentual entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles 1,31 %, habiéndose incrementado dicho déficit en un 344 % con relación al que exhibiera al 30/6/92.

Que la Gerencia de Control a fs. 187/188 y 197 "in fine", informa que las presentaciones articuladas por la aseguradora en su descargo, adolecen de entidad para modificar el déficit financiero al 30/11/92, conforme oportunamente informara a fs. 118/119.

Que las presentaciones articuladas por la aseguradora son analizadas por la Gerencia Jurídica a fs. 198/207 para concluir que de manera alguna enervan las imputaciones que en relación a distintas irregularidades oportunamente se le formularan, como tampoco el encuadre legal que al respecto se efectuara; que carece de significación justificante la argumentación vertida en defensa de la imputación articulada en el expediente Nº 28.976 en el que se analizara la realización de operaciones en ramas de seguro sin autorización por parte de la entidad. Que asimismo destaca la gravedad que deviene de la situación financiera deficitaria, en tanto la misma no sólo no fue revertida a pesar de la intimación que en tal sentido se le formulara, sino que por el contrario se vio sensiblemente incrementada, quedando en evidencia entonces, su incapacidad para superar sus falencias financieras.

Que atento la gravedad de la situación financiera, así como considerando muy especialmente las irregularidades acreditadas en autos, y comprometiendo ello seriamente las garantías mínimas de solvencia y seriedad que debe tener respecto de los asegurados y/o asegurables, y de conformidad al reiterado criterio sentado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial para los supuestos de grave déficit financiero —muy especialmente en el caso "Occidente"; "Patria"; "Chacabuco"; etc., procede dentro del marco del art. 58 de la ley 20.091, aplicar la máxima sanción prevista en dicho dispositivo legal por ser manifiestamente improcedente su continuidad operativa en el mercado.

Por ello, habiendo dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 198/207, dictamen este que debe considerarse integrando la presente, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 58 y 67, inc. e), de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a SAN LORENZO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº 347, por Resolución Nº 5376 del 13/10/61; con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por Resolución Nº 719 del 22/5/61, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 8/9/61, bajo el número 1701, libro 53, folio 511, tomo A de Estatutos Nacionales.

ARTICULO 2º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de SAN LORENZO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del art. 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asume su liquidación, conforme lo dispuesto por el art. 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades del artículo 8º octavo párrafo, de dicho ordenamiento, sin perjuicio de la que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTICULO 3º — Inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguros y efectuar la correspondiente comunicación al Registro Público de Comercio, en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a la entidad y al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) por la Gerencia de Control, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 12/3 Nº 847 v. 12/3/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 24 de febrero de 1993

Se cita a MARCOS CASTO CORRALES para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 604.057/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, art. 1001 C.A., bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 1.960,20. Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI. 2º Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, P.B. Capital Federal.

e. 12/3 Nº 848 v. 12/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 24 de febrero de 1993

Se cita a MARIA MIRIAM MACHADO ROCHA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 604.056/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, art. 1001 C.A., bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 356,40. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER. Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, P.B. Capital Federal.

e. 12/3 Nº 849 v. 12/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 24 de febrero de 1993

Se cita a SONIA MACHADO ROCHA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 604.059/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, art. 1001 C.A., bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 3.041,28. Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI. 2º Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, P.B. Capital Federal.

e. 12/3 Nº 850 v. 12/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 24 de febrero de 1993

Se cita a ROY DAVIS JR. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 601.665/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, art. 1001 C.A., bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 6.324. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER. Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, P.B. Capital Federal.

e. 12/3 Nº 851 v. 12/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 24 de febrero de 1993

Se le hace saber a MARTHA CECILIA HINOJOSA, que en el Expte. Nº 600.078/92 se dictó el siguiente auto: "Bs. As., 21 de octubre de 1992: ... DECRETASE la REBELDIA de doña MARTHA CECILIA HINOJOSA, en los términos del art. 1105, C.A.... Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI. 2º Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, P.B. Capital Federal.

e. 12/3 Nº 852 v. 12/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 19 de febrero de 1993

Se cita a RAUL HORACIO VIDAL para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 602.658/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, art. 1001 C.A., bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 683,10. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER. Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, P.B. Capital Federal.

e. 12/3 Nº 853 v. 12/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita al Sr. BECKER WILMAR HENRIQUE, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 602.444/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, art. 1001 C.A., bajo apercibimiento art. 1004. del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 4.288,16 (PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS). DERECHOS: $ 5,22 (PESOS CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS). Firmado por el Dr. PABLO ERNESTO MOURIER. Jefe Depto. Contencioso. Capital, Secretaría Nº 4. Defensa 465, P.B. Capital Federal.

e. 12/3 Nº 854 v. 12/3/93

ADUANA DE CONCORDIA (E. R.)

Concordia, 2 de marzo de 1993.

La Aduana de Concordia, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, conforme al Art. Nº 1013 inc. h) del C.A., para que se presenten en los términos del Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 15 de marzo de 1993 en el horario de 8,00 a 12,00 hs. en las oficinas de este servicio Aduanero, sito en 1º de

Mayo Nº 208 - Concordia (E.R.) - En caso de que no se concurra al mismo, se procederá sin sus presencias, perdiendo el derecho a reclamo contra sus resultados (art. 242 citado texto legal).

ACTUACION Nº		INTERESADO
EA16	0609/90	JORGE DARIO AMARILLA CABELLO
EA16	1282/90	FRANCISCO SOLANO LOPEZ VARGAS
EA16	1431/90	NEMESIO GAMBOA ALANES
EA16	1633/90	FERNANDO HORACIO ARGUELLO
EA16	1640/90	VICTOR ALBERTO AVANZATTI
EA16	1641/90	ANA MARIA CARRANSA
EA16	1686/90	NIDIA ESTER FERREYRA
EA16	1692/90	MARTA CONDARCO FELIPEZ DE LOGAIZA
EA16	1693/90	LOAYZA RODRIGUEZ
EA16	1732/90	JUAN MARTIN NIZ
EA16	2114/90	NELIDA HAYDEE BASUALDO
EA16	2136/90	LIDIA LOTO
EA16	2140/90	MARCELINA LOPEZ LAZARTE
EA16	2141/90	MARIA ESTER TEMPRAN
EA16	2150/90	FELICITA VARGAS SILGUERO
EA16	2172/90	DAVID OMAR STAUBERKGUARDO
EA16	2181/90	ESTEBAN JOSE SANCHEZ
EA16	2182/90	JUAN RAMON D'OTTAVIO
EA16	2183/90	HUGO SANCHEZ
EA16	2184/90	OSCAR BERNARDO SISLO
EA16	2192/90	ESPERANZA TOBAR DIAZ
EA16	2197/90	PASTOR LOAYZA RODRIGUEZ
EA16	2198/90	ALBERTO EDUARDO BARRIO
EA16	2199/90	MIRTHA OTILIA BARBOZA
EA16	2200/90	FABIAN ALBERTO BRITO
EA16	2204/90	DOMINGA GENOVEVA CORREA
EA16	2205/90	JUANA MIRTA QUINTANA
EA16	2207/90	RAUL RICARDO SANCHEZ
EA16	2211/90	HECTOR ALFREDO FARIAS
EA16	2215/90	JUAN CARLOS MUÑOZ
EA16	2216/90	OMAR ARMANDO RISSO
EA16	2221/90	EDUARDO FRANCISCO SANCHEZ
EA16	2222/90	ISIDORA RODRIGUEZ ABALOS
EA16	2224/90	MODESTA ALVAREZ ORTEGA
EA16	2225/90	SEGIO ISIDORO VELASQUEZ
EA16	2228/90	RODOLFO ALBERTO MEDEIRO
EA16	2229/90	HUGO ROBERTO LAUDELINO
EA16	2235/90	NORMA ADELA MENDOZA
EA16	2236/90	SUSANA ESTELA GIMENEZ
EA16	2237/90	OTILIA GRACIELA PERALTA
EA16	2249/90	PATRICIA FABIANA ALANI
EA16	2254/90	ROSARIO DOMINGO MEDINA
EA16	2262/90	ANTONIO RAMON LOPEZ
EA16	1142/92	JUAN CARLOS CORREA
EA16	2596/92	MIGUEL ANGEL NUÑEZ
EA16	2599/92	ROGELIO HILARIO ROMERO
EA16	2818/92	OSCAR MAYTA CORTES
EA16	2835/92	ALEJANDRO JOSE GARCIA
EA16	2836/92	MIGUEL ANGEL SALGUES
EA16	2840/92	ALEJANDRO ALBERTO TESTA
EA16	2841/92	JUAN CARLOS ROMERO
EA16	2843/92	ANGELINA DE BECERRA
EA16	2844/92	JUANA PEREZ LOBAS DE CHAVEZ
EA16	2847/92	OSCAR ALFREDO CEBALLO

ROBERTO DAVID CABRAL, Administrador Aduana Concordia.

e. 12/3 Nº 855 v. 12/3/93

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los arts. 1012 inc. c) y 1013 inc. h) del C.A. se le hace saber al Sr. GUSTAVO ALBERTO BARRIONUEVO con último domicilio conocido en la calle Bvard. Oroño 17 p. 4º, dep. C de esta ciudad de Rosario, Pcia. de Sta. Fe, que en el expte. SA52-56/91 caratulado "ANGEL R. CORDOBA y GUSTAVO A. BARRIONUEVO s/Inf. a los arts. 985 y 987 del C.A.", que tramita por ante esta Aduana de Rosario, ha recaído el Fallo Nº 95/92 de fecha 15/12/92, cuya parte Resolutiva se transcribe a continuación "ROSARIO, 15 de diciembre de 1992, VISTO, que..., RESULTA que, ... CONSIDERANDO: que... por ello el Administrador de la Aduana de Rosario, RESUELVE: ARTICULO 1º — CONDENAR, en los términos del Art. 1112, ap. 1º inc. a) del C.A., por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por los arts. 985 y 987 del mismo texto legal, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden a ANGEL RUBEN CORDOBA y GUSTAVO ALBERTO BARRIONUEVO, domiciliados en calle Montevideo Nº 6743, y con último domicilio conocido en Bvard. Oroño 17 p. 4º dep. G, respectivamente, ambos de esta ciudad de Rosario, cuyos demás datos filiatorios obran en autos, al comiso irredimible de la mercadería secuestrada descripta en el aforo de fs. 17/19 y una multa igual a UNA (1) vez el valor en plaza de la misma, suma que actualizada según planilla de fs. 66 asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 687,39), INTIMANDOSELOS al propio tiempo a la cancelación de la suma señalada dentro del perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente actualizándose dicha suma hasta la fecha de su efectivo pago si el mismo no se produce dentro del plazo acordado, en los términos de los arts. 924 y 925 del C.A. ARTICULO 2º — INGRESAR al rubro RENTAS GENERALES el importe exigido en el art. 1º del presente, como así también el producto de la subasta a que será sometida la misma (mercadería comisada definitivamente), conforme lo estatuido por el art. 885 del C.A. ARTICULO 3º — INCLUIR la mercadería secuestrada en autos definitivamente comisada en autos, en la próxima subasta a realizarse, a estos efectos, EXTRAIGANSE fotocopias pertinentes para su remisión a la OFICINA SECUESTROS Y VENTAS. ARTICULO 4º — DE FORMA. FDO. SR. LUIS BENEDETTO. ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO.

e. 12/3 Nº 856 v. 12/3/93

ADUANA DE SANTA FE

NA62/93Nº441

Santa Fe, 3 de marzo de 1993.

Se cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles de publicado el presente, se presenten a quienes se consideren con derecho, acreditando propiedad, de las mercaderías que más abajo se detallan, que deberán presentarse ante la Aduana de Santa Fe, sita en Rivadavia 2622 de esa ciudad, para ejercitar las facultades del Art. 437 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenerse a las mismas como abandonadas a favor del Estado en caso de no comparecer.

EXPEDIENTE	LUGAR Y FECHA DEL SECUESTRO	DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA
EA62/89/1347	Santo Tomé Prov. Santa Fe 11/10/89	Halladas en el Colectivo de la Empresa Federal S.R.L. Interno 2, dominio E-150.243 bajo el Número de Guía 1555 siendo ilegibles el remitente y destinatario que contiene 45 (cuarenta y cinco) pelotas plásticas inflables, sin marca, industria brasileña.
EA62/89/1349	Santo Tomé Prov. Santa Fe 19/10/89	Halladas en el Colectivo de la Empresa Federal S.R.L. Interno 4, dominio E-151.506 bajo los números de Guías: 1378-1379-1393 y 1394 conteniendo: frascos de Nescafé de 200 gramos cada uno; cartones de cigarrillos; juegos de sábanas; manteles y camisones todos de procedencia extranjera.
EA62/89/1350	Santo Tomé Prov. Santa Fe 13/10/89	Halladas en el Colectivo de la Empresa Singer, Interno 108, dominio N-073.869 bajo el Número de Guía 505.313, son cuatro bultos que contienen: cartones de cigarrillos y cartones de hojitas de afeitar, todos de procedencia extranjera.
EA62/90/935	Santa Fe 28/09/90	Halladas en el colectivo de la Empresa "El Litoral" Interno Nº 5, chapa patente X.511.689; en dos (2) bolsos sin destinatario, conteniendo: máquinas de afeitar descartables, remeras para hombres, shorts de baño varios modelos; dos bolsos usados sin marca, toda esta mercadería de origen extranjero.

DOUGLAS J. A. MARTI, Subadministrador A/C Aduana de Santa Fe.

e. 12/3 Nº 857 v. 12/3/93

ADUANA DE COLON

Para conocimiento de los ciudadanos Luis Víctor BRUNETTI, D.N.I. 13.133.799; Marcelina RAMOS, L.C. 9.122.659; Jorge Luján INSFRAN, D.N.I. 21.093.036; Félix Leónidas CASTRO, D.N.I. 12.107.399; Juan José FURINI, D.N.I. 12.881.604; Daniel A. NASSOLO, C.I. 10.964.532; Teresa del Carmen MORELLI, D.N.I. 5.015.900; Oscar C. DE DIEGO, D.N.I. 13.515.526; Graciela Elizabeth PAEZ, D.N.I. 22.028.303; Victoria CABRAL, D.N.I. 5.667.040; Eduardo Martín GRIFFO, D.N.I. 92.590.204; Pablo Francisco DAVILIO, D.N.I. 12.900.822; María DEJESUS GALEANO, C.I. 2.047.369; Meliano AMARILLA MEDINA, C.I. 9.902.710; Josefa M. JADUCH, D.N.I. 5.754.022; María del Carmen IBAÑEZ, D.N.I. 14.018.841; Leonor GARIBOTI, D.N.I. 10.602.935; Lucía MERCADO, C.I. Nº 1.065.566; Felicidad DELGADILLO, D.N.I. 92.341.986; Rubén Raúl Ricardo VILLAMAYOR, D.N.I. 13.660.567; Miguel Oscar IBAÑEZ, D.N.I. 12.134.882; Carlos Alberto GOMEZ, D.N.I. 12.955.847; Cristian Andrés OHDE, D.N.I. 23.104.723; José Enrique ALBORNOZ, C.I. 5.478.592; Luis ANTELL, C.I. 7.536.980; Miguel Ramón SANCHEZ, D.N.I. 17.044.794; Santos Domingo RAPUSSE, D.N.I. 14.112.588; Carlos Romualdo LLANES, D.N.I. 92.319.492; Marcelino Horacio ZAPATA, D.N.I. 12.103.263; Silvia Liliana ZEBALLOS, C.I. 8.407.820, se les hace saber que la Sección Verificación y Encomiendas Postales Internacionales, procederá a cumplimentar la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en los Sumarios CONTENCIOSOS SA13/AÑO 1992 Nros.: 045, 098, 126, 128, 133, 134, 135, 138, 140, 141, 144, 145, 147, 148, 151, 154, 155, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 170, 172, 175, 182, 183, 184 y 186 en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415). Dicho acto se llevará a cabo el día 29/3/93 (horario de 7,00 a 12,00 hs.) en sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret 114, Colón (E.R.).

En caso de no asistir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que estableciera el Vista sin su presencia (Art. 242 del C.A.). Por lo tanto quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo. Rubén Alberto TOULIET, Administrador Aduana de Colón (E.R.).

e. 12/3 Nº 858 v. 12/3/93

ADUANA DE COLON (E.R.)

Colón (E.R.), 3 de marzo de 1993

IMPUTADO	SA13 Nº	FALLO Nº
JACQUET RAUL ANTONIO D.N.I. Nº 13.288.602	190/91	262/92

Para conocimiento y notificación de la persona que precedentemente se detalla se le hace saber: "COLON (E.R.), agosto 7 de 1992. ARTICULO 1º) DECLARAR extinguida la acción penal contra Raúl Antonio JACQUET, de nacionalidad argentino, D.N.I. Nº 13.288.602, con domicilio en San Martín 1154 de SAN JOSE (E.R.) y Helvecia Mafalda NOIR, arg., L.C. Nº 0.889.048, con domicilio en Mitre 2734, de SAN JOSE, ENTRE RIOS, por aplicación de lo establecido en los arts. 931 ss. y cc. del Código Aduanero, en orden a la infracción que en autos se les imputa, no debiendo registrar el antecedente. ARTICULO 2º) INGRESAR a RENTAS GENERALES el importe depositado en concepto por pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiese a la norma legal infringida, según comprobante de fs. 19 vta., que asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 805,82), a cuyos efectos tomará intervención la Sección CONTADURIA. ARTICULO 3º) INTIMAR al causante a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, proceda a solicitar la destinación de la mercadería, pudiendo optar por su despacho a plaza, previo cumplimiento de los requisitos para su importación por el régimen general, o bien su reexportación, bajo apercibimiento de dar por abandonada la misma a favor del Estado Nacional y proceder a su venta, conforme el art. 419 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4º) NOTIFIQUESE, por SECCION SUMARIOS remítase el correspondiente Form. OM 2032 al REGISTRO GENERAL DE INFRACTORES, archivándose el mismo por finiquitado". FDO. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Colón (E.R.). POR LO TANTO, QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/3 Nº 859 v. 12/3/93

ADUANA DE COLON (E.R.)

Colón (E.R.), 3 de marzo de 1993

IMPUTADO	SA13 Nº	FALLO Nº		MULTA
1) BARRIONUEVO Susana Beatriz D.N.I. Nº 13.354.898	256/90	308/92	$	80,44
2) LUNA Aníbal D.N.I. Nº 11.436.371	252/90	309/92	$	240,81
3) ECHEITA, Sergio Daniel D.N.I. Nº 13.266.630	311/90	329/92	$	141,48
4) OTERO Rubén D.N.I. Nº 14.485.395	138/90	328/92	$	27,54
5) CAMACHO Haydée C.I.P.F. Nº 955.704	334/90	321/92	$	1.224,12
6) VEGLIO, Juan Carlos L.E. Nº 4.798.594	312/91	320/92	$	18,41
7) RODRIGUEZ, Rosa D.N.I. 12.852.381	189/90	319/92	$	232,66
8) BARREIRO, Gregorio C.I. 4.450.715	184/90	318/92	$	37,00
9) LAGE Enrique, C.I. 6.629.644	048/91	342/92	$	140,03

Se hace saber a las personas que precedentemente se detallan, que en los exptes. citados recayó lo siguiente: "COLON (E.R.)... ARTICULO 1º) — CONDENANDO a ..., con domicilio en ..., al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de PESOS..., por haberse configurado la figura prevista y penada por el art. 985/6/7 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º) — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado". Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E.R.). POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 12/3 Nº 860 v. 12/3/93

ADUANA DE COLON (E.R.)

Colón (E.R.), 3 de marzo de 1993

IMPUTADO	SA13 Nº	FALLO Nº		MULTA
GARCIA Jorge Alberto, DNI: 7.377.587	119/91	052/93	$	842,57
GARRIDO Adolfo Antonio, DNI: 11.825.689	120/91	053/93	$	1.099,86
RAMIREZ Osvaldo Daniel, DNI: 20.021.055	118/91	054/93	$	260,71
ESPINOSA Amalia, L. C.: 1.454.761	129/90	055/93	$	1.072,16
SANABRIA Omar, DNI: 11.882.088	327/91	072/93	$	1.252,26
BELINATTO Juan Mario, DNI: 13.544.100	173/91	051/93	$	282,90
MARISCAL SOTO Favio, DNI: 92.272.117	357/91	050/93	$	54,35
BERTUZZI Gustavo, DNI: 14.700.673	122/91	049/93	$	489,74
SOSA Gabriela, DNI Nº 12.031.570	133/91	048/93	$	216,85
CHOQUE CORREA Juan, DNI: 92.839.758	113/91	047/93	$	1.487,94
CHAVEZ Santiago, DNI Nº 14.259.460	130/91	046/93	$	380,61
CORREA Dominga, DNI: 12.647.014	132/91	045/93	$	614,46
LOPEZ Marcelina, DNI: 92.322.693	093/91	044/93	$	522,16
WASINGER Teresa, L. C.: 5.114.312	110/91	043/93	$	217,86
PONCE Delia, DNI: 92.091.773	170/91	042/93	$	721,92
LEDESMA Olga Blanca, DNI: 6.245.321	154/91	041/93	$	1.616,70
DEL VALLE Omar David, DNI Nº 21.475.046	108/91	040/93	$	564,01
AÑASCO Claudio Gustavo, DNI: 17.192.796	037/91	039/93	$	1.339,75

Se hace saber a las personas que precedentemente se detallan, que en los exptes. citados recayó lo siguiente: "COLON (E.R.)... ARTICULO 1º) — CONDENANDO a ..., con domicilio en ..., al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de PESOS..., por haberse configurado la figura prevista y penada por el art. 985/6/7 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º) — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado". Fdo. RUBEN ALBERTO TOULIET, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E.R.). POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 12/3 Nº 861 v. 12/3/93

ADUANA DE COLON (E.R.)

Colón (E.R.), 3 de marzo de 1993

IMPUTADO	SA13 Nº	FALLO Nº		MULTA
OTERO, Rubén Anastacio DNI: 14.485.395	195/91	038/93	$	294,76
ZAMORA José CI: 8.301.077	371/90	020/93	$	116,34
GROPALLO Miguel Angel, DNI: 11.849.304	426/90	019/93	$	201,41

Se hace saber a las personas que precedentemente se detallan, que en los exptes. citados recayó lo siguiente: "COLON (E.R.)... ARTICULO 1º) — CONDENANDO a ..., con domicilio en ..., al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de PESOS..., por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 985/6/7 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º) — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado". Fdo. RUBEN ALBERTO TOULIET, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E.R.). POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 12/3 Nº 862 v. 12/3/93

ADUANA DE COLON (E.R.)

Colón (E.R.), 3 de marzo de 1993

IMPUTADO	SA13 Nº	FALLO Nº		MULTA
LEIVA Jacinto (DNI: 5.898.800)	219/90	327/92	$	134,40
LOPEZ Plácida (DNI: 14.489.901)	051/91	333/92	$	36,83
COTARI Nancy DNI 18.359.280)	073/91	310/92	$	248,77
DEL VALLE M. (DNI 11.167.332)	380/90	311/92	$	1.039,06
GOMEZ Ricardo (DNI 16.242.540)	314/90	312/92	$	523,90
SCHIANO Angel CIPF: 4.577.216	040/91	313/92	$	891,82
ALMANZO MONTAÑO Adriana CIPF: 11.214.204	068/91	314/92	$	1.036,90
MOLINA BARRON Alicia	223/90	315/92	$	312,28
SANTANA Luis G. DNI: 17.722.880	218/90	317/92	$	191,82
NIEVA Francisca DNI 4.134.424	249/90	316/92	$	269,25
ECHEITA Sergio DNI 13.266.630	303/90	344/92	$	284,19
LOPEZ LAZARTE Marcelina DNI: 92.327.693	069/91	303/92	$	436,50
RODRIGUEZ María A. CIPF 7.302.556	314/91	307/92	$	172,23

Se hace saber a las personas que precedentemente se detallan, que en los exptes. citados recayó lo siguiente: "COLON (E.R.)... ARTICULO 1º) — CONDENANDO a ..., con domicilio en ..., al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de PESOS..., por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 985/6/7 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º) — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y Contaduría, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado". Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/3 Nº 863 v. 12/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
028/93	33-50394410-9	COOPERS ARGENTINA S. A. C. I.

e. 12/3 Nº 864 v. 12/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013/93	30-50262193-5	AGFA GEVAERT ARGENTINA S. A.

e. 12/3 Nº 865 v. 12/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 26 de febrero de 1993

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT) DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C.U.I.T.	DISTRITO TRES ARROYOS
CHAPITAL, Juan	20-01381837-2	TRES ARROYOS
AGROPECUARIA EL CALDEN SA	33-56245583-9	TRES ARROYOS

ARTICULO 2º. — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. Firmado: Jefe (INT) REGION MAR DEL PLATA, VICTOR FELIX FRATTINI.

e. 12/3 Nº 866 v. 18/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50111266-2	NOBLEZA PICCARDO S. A. I. C. y F.

e. 12/3 Nº 867 v. 12/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 319/93

Señor D. Eduardo Rubens GIORGINI. S/designación Director de la Zona V - Metropolitana.

Bs. As., 9/3/93

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta procedente promover y designar en el carácter de Director de la Dirección de Zona V - Metropolitana, al señor D. Eduardo Rubens GIORGINI.

Que se cuenta con la vacante financiada y disponible en el Grupo 26, para atender la presente gestión.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la Región Nº 2 que le fueran asignadas al señor D. Eduardo Rubens GIORGINI (legajo Nº 6.347/29), mediante Resolución Nº 219 del 26 de marzo de 1992.

ARTICULO 2º — Promuévese al señor D. Eduardo Rubens GIORGINI —actual Grupo 25, Función 2 (Jefe de Región)—, al Grupo 26, Función 1 (Asesor Mayor), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Designar Director de la Dirección de Zona V - Metropolitana al señor D. Eduardo Rubens GIORGINI.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 12/3 Nº 868 v. 12/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 320/93

Comunicado Nº 1130. Designación Jefatura del Distrito - Trenque Lauquen.

Bs. As., 9/3/93

VISTO el Comunicado Nº 1130 del 28 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito Trenque Lauquen, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Alicia TORROBA para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe asignar a la mencionada funcionaria el nivel escalafonario correspondiente y designarla en el carácter de Jefa Titular del Distrito Trenque Lauquen, en el cual se viene desempeñando en el carácter de 1er. Reemplazante de la Jefatura, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 254 del 24 de febrero de 1993.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Alicia TORROBA (legajo Nº 25.907/58) para cubrir el cargo de Jefa de Distrito Trenque Lauquen.

ARTICULO 2º — Promover a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Designar Jefa Titular del Distrito Trenque Lauquen, a la Contadora Pública Da. Alicia TORROBA, quien se viene desempeñando como 1er. Reemplazante de la Jefatura, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 254 del 24 de febrero de 1993.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 12/3 Nº 869 v. 12/3/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

Concurso Público Nº 1/93

CONTRATACION DE LETRADOS PARA LA ATENCION DE JUICIOS LABORALES DE ENTES COMPRENDIDOS EN EL DECRETO Nº 2394/92.

VENTA DE PLIEGOS: Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, Oficina 323 TESORERIA), lunes a viernes de 10,00 a 13,30 horas.

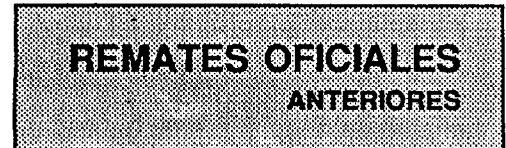
PRECIO: $ 500 (QUINIENTOS PESOS).

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 25 de marzo de 1993, 13,30 horas, en Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso, Oficina 724, Capital Federal.

APERTURA: Día 26 de marzo de 1993, 12,00 horas, en Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso, Oficina 503.

CONSULTAS: Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso, Oficina 507. — Dr. IGNACIO TOMAS LIENDO, Secretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 10/3 Nº 829 v. 19/3/93



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaria Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 24
Garralva 580/86 - Rauch - Pcia. Bs. as.
SUPERMERCADO
Base $ 280.478

LICITACION Nº 25
Sanabria 3320/50 V. Devoto - Cap. Fed.
SUPERMERCADO
Base $ 2.137.175.-

LICITACION Nº 26
Altolaguirre 244/46 - Tapiales - Bs. As.
SUPERMERCADO
Base $ 954.921.-

LICITACION Nº 27
Av. 59 Nº 1899 - Necochea - Pcia. Bs. As.
SUPERMERCADO
Base $ 2.599.058.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas 16-3-93 14,00 hs. en Esmeralda 660 3º piso - Cierre recepción de las ofertas 15-3-93 15,00 hs.

LICITACION Nº 28
Siria 429/53 - Pergamino - Pcia. B. A.
SUPERMERCADO
Base $ 1.273.677.-

LICITACION Nº 29
Cipolletti 502 - Villa Regina
Prov. Río Negro
SUPERMERCADO
Base $ 808.754.-

LICITACION Nº 30
H. Yrigoyen 6141 - Remedios de Escalada
Pcia. Bs. As.
SUPERMERCADO
Base $ 5.333.719.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas 18-3-93 13,30 hs. en Esmeralda 660 3º piso - Cierre recepción de ofertas 17-3-93 15,00 hs.

Valor de cada pliego $ 50.

Forma de pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A. en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIP-HOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694. Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs.

En el Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 9 a 19 hs.

Visitas: concertarla a los Tel.: 99-2293/6760.

e. 4/3 Nº 715 v. 15/3/93

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S. A.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: 1) Florida 537 - 3º piso, Oficina 515.

169,73 m² de oficinas, 5 líneas telefónicas de excelente calidad, luminosas, aire acondicionado central frío y calor, 11 despachos, baños y kitchinette.

2) 6 Cocheras en LAVALLE 658 - 5º piso U. F. Nº 275-276-277-278-279 y 280.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad - Esmeralda 660 - 6º piso y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A. Adolfo Bullrich y Cía. S. A. Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S. A., Tucumán 422- Capital. T. E. 393-7340-4121-4384- 46-9801, 41-4476

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Banco de la Ciudad, Esmeralda 660 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El martes 23 de marzo de 1993 a las 12.00 horas en Esmeralda 660, sala 3 - Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: Al Contado - Seña: 10 %; Comisión 3 % más I. V. A., en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

BASE DE VENTA: $ 125.000.- la oficina y $ 6.000.- cada una de las cocheras.

VISITAS: A partir del 15 de marzo de 1993. Lunes, miércoles y viernes de 11.00 a 13.00 horas.

e. 8/3 Nº 756 v. 17/3/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTAS ESMERALDA 660

REMATE OFICIAL

Con Base por Cuenta, Orden y en Nombre de:

YPF

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

(SOCIEDAD ANONIMA)

RODADOS Y MAQUINARIAS:

61 TRAILLER (de diferentes marcas, modelos y usos)

1 CAMION MAZ con grúa hidráulica (soviético)

1 CAMION TRACTOR KRAZ-258 (soviético)

1 PICK-UP FORD F-100 (Doble cabina)

1 MOTONIVELADORA JOHN DEERE

1 SEMIREMOLQUE TANQUE (P/25.000 lts.)

VARIOS IMPORTANTES:

* MOTOR PARA TOPADORA KOMATZU

* MOTORES: PERKINS CON CAJA DE VELOCIDADES (5)

* MOTORES:	FORD 6 cil (1)	FORD V-8 (6)
	MERCEDES BENZ (9)	FIAT 221 (3)
	DEUTZ 6 CIL. (3)	CHEVROLET (1)
	UAZ (1)	ZIL V-8 (1)
	KAMAZ (2)PERKINS (38 entre nuevos y usados)	

*BLOCKS DE MOTORES: SOVIETICOS		FORD 6 cil.
	MERCEDES BENZ	FORD V-8
	FIAT 221	VALIANT

* USINA marca FIAT CONCORD con generador BURBAN

MATERIALES VARIOS

REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS (nuevos y usados); AMOBLAMIENTO PARA OFICINAS: MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR; AMOBLAMIENTO PARA UNIDAD SANITARIA; MAQUINARIA PARA TALLER Y CARPINTERIA EN GENERAL; MOTO-SOLDADORA; TUBOS PARA SUPERGAS, GAS FREON, OXIGENO Y ACETILENO; BATERIAS (acumuladores); GOMAS (cubiertas - nuevas y usadas) Y OTROS.

REMATE: El día 17-3-93 a las 9.00 horas en el Departamento Geofísico Norte-Siria 1100 - Prov. de Jujuy

EXHIBICION: a partir del día 8-3-93 en: Depto. Geofísico San Pedro Jujuy, Siria 1100 - Provincia de Jujuy.

INFORMES Y PROSPECTOS: En el lugar de exhibición y en Esmeralda 660, 6to. piso, Caja Nº 2 Cap. Fed., de lunes a viernes de 10 a 15 horas o al Sector Venta de Bienes de Terceros. TE: 322-7673 FAX 322-1694

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA QUE SERA DADO A CONOCER AL FINALIZAR EL ACTO DE LA SUBASTA.

e. 10/3 Nº 830 v. 12/3/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Licitación Pública Nacional e Internacional - con base

FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO

OBJETO: Venta de los activos que integran la FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO ubicada en San Francisco — Depto. San Justo — Pcia. de Córdoba.

Lugar donde pueden adquirirse o consultarse los pliegos y presentarse las ofertas: Avda. Paseo Colón 255 - 8º Piso - Buenos Aires, Subsecretaría de Privatizaciones, en días hábiles de 10:00 a 17:00 horas.

Valor del Pliego: U$S 3.000.- (Tres mil dólares estadounidenses).

Valor Base: Será comunicado con no menos de 10 días de anticipación a la fecha de apertura del Sobre Nº 1.

Apertura: 17 de marzo de 1993 a las 16:00 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e. 10/3 Nº 840 v. 17/3/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

A/C DE LA REGION Nº 1

Disposición Nº 7/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 26/2/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por los Jefes de las Agencias Nros 9 y 49 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A" A/C DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Notificación por edictos.

CUE PLAS S.R.L.	30-50522473-2	Agencia Nº 9
INSTELCOM S.A.	30-58293993-0	Agencia Nº 9
VEGANI Y ASOC. S.R.L.	30-63069893-2	Agencia Nº 9
POGHETTINI LUIS ENRIQUE	20-04436933-9	Agencia Nº 9
KIEFER MARIANA D. DE	27-02580512-2	Agencia Nº 9
F.E.D.E.M.A. S.A.I. Y C.	30-50320213-8	Agencia Nº 9
AMOBLAMIENTOS 2000	30-56912221-6	Agencia Nº 9
REMBRER SOC. ANONIMA	30-57001919-4	Agencia Nº 9
RENTAIRE DIVIS. OBRAS IND. S.A.	30-57566175-7	Agencia Nº 9
OTULAR S.A.	30-58334867-7	Agencia Nº 9
DIPAI S.A.	30-59150558-7	Agencia Nº 9
METRO PIZZA ONCE S.A.	30-59248015-4	Agencia Nº 9
LE PERIGAU S.A.	30-59653743-6	Agencia Nº 9
ROLOLAN S.R.L.	30-59694566-6	Agencia Nº 9
MATERCOM S.R.L.	30-59711801-1	Agencia Nº 9
PINTURAS BENGALA S.A.	30-60016649-9	Agencia Nº 9
LOS CACIQUES S.C.A.	30-60981026-9	Agencia Nº 9
VIGIAR S.R.L.	30-61366927-9	Agencia Nº 9
MARCELO DAVID SABAN S.R.L.	30-61492970-3	Agencia Nº 9
SUPER LAMP. S.A.	30-61617681-8	Agencia Nº 9
GALERIAS COMERCIALES S.A. (LIQUID.)	30-62605041-3	Agencia Nº 9
LIMATEC FARMA S.A.	30-62895822-6	Agencia Nº 9
TUNNEL ARG. S.A.	30-63650347-5	Agencia Nº 9
URDUY S.A.	30-63754322-5	Agencia Nº 9
SUPERI 1655 S.A.	30-63590900-1	Agencia Nº 9
LACTEOS BOLIVAR S.R.L.	30-63831557-9	Agencia Nº 9
S.C.S. CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-63849392-2	Agencia Nº 9
SOGLIA S.R.L.	30-63849422-8	Agencia Nº 9
GRAN CATEDRAL S.A.	30-63922594-8	Agencia Nº 9
JUARO S.R.L.	30-63967135-2	Agencia Nº 9
COOP. DE TRAB. LA SOMBRA LTDA.	30-64180566-8	Agencia Nº 9
AMERICAN DIFFUSION S.A.	30-64179708-8	Agencia Nº 9
MONTELEN S.A.	33-52664393-9	Agencia Nº 9
VECORPLAST S.A.	33-55171700-9	Agencia Nº 9
VIVIENDAS CHERU S.A.	33-60616207-9	Agencia Nº 9
CALAER S.A. AGROP. Y COM.	33-61966189-9	Agencia Nº 9
ADOLFO PETINARI E HIJOS	33-63764613-9	Agencia Nº 9
SALAS S.R.L.	33-64019651-9	Agencia Nº 9
ESTANCIA CONDOR RIO GALLEGOS S.A.	30-50888201-3	Agencia Nº 9
LICARI MARIA BEATRIZ	27-03743317-4	Agencia Nº 9
RIGNOLA HECTOR ARGENTINO	20-05571832-7	Agencia Nº 9
SBORLINI QUINTINO	20-11891814-3	Agencia Nº 9
LA ESCUELITA S.R.L.	30-63446180-5	Agencia Nº 9
EIRIN HECTOR	20-03255330-4	Agencia Nº 49
ROSENZWAIG MAXIMO	20-04093445-7	Agencia Nº 49
FURGANG MAURICIO	20-04250338-0	Agencia Nº 49
QUIROGA EDUARDO JOSE	20-11076038-9	Agencia Nº 49
EGIDO MARIANO	20-15225287-1	Agencia Nº 49
PALMBAUM HELMUT	20-15226937-5	Agencia Nº 49
ACCARINI GABRIEL	20-15232152-0	Agencia Nº 49
BALESTRINI OSVALDO VECENTE	20-16303354-3	Agencia Nº 49
CALIOGLU AGOP	20-17232985-4	Agencia Nº 49
FERMADJIAN SARKIS	20-18682979-5	Agencia Nº 49
PASCUALINI MARIANO FLAVIO	20-20639360-3	Agencia Nº 49
FLEISCHER DANKO	23-10794391-9	Agencia Nº 49
DURO GLORIA AZUCENA P. DE	23-10862572-4	Agencia Nº 49
LOWY CURT	23-15231127-3	Agencia Nº 49
PASSARELLI JULIO	23-15259005-9	Agencia Nº 49
GIACHINO JORGE	24-04251063-3	Agencia Nº 49
AUXILIO FAMILIAR COOPERATIVA DE SEGUROS	30-50005543-6	Agencia Nº 49
PREVISION DEL HOGAR S.C. DE SEGURO	30-50005826-5	Agencia Nº 49
JOYERIA DI PRISCO S.R.L.	30-50133325-1	Agencia Nº 49
TEL RAD S.A.I.C.	30-50390432-9	Agencia Nº 49
GABECON S.R.L.	30-52015054-0	Agencia Nº 49
SIWE S.A.	30-52085334-7	Agencia Nº 49
KIAM S.A.	30-52302536-4	Agencia Nº 49
SOCIEDAD COM. DE RELOJERIA E INMOBILIARIA	30-52822489-6	Agencia Nº 49
ALIMENTOS VALLE DE ORO S.A.	30-52838778-7	Agencia Nº 49
SARRAGA S.R.L.	30-53424967-1	Agencia Nº 49
MYSIORCO S.A.	30-53758673-3	Agencia Nº 49
CARTEL S.A.	30-53768186-8	Agencia Nº 49
LALANNE S.R.L.	30-53849405-0	Agencia Nº 49
COLORTECNICA S.A.	30-54708097-8	Agencia Nº 49
SAMA S.C.A.	30-55016214-4	Agencia Nº 49
TRONO AUDIOSISTEMAS S.R.L.	30-56901852-4	Agencia Nº 49
FLORIPLAT S.R.L.	30-57205168-0	Agencia Nº 49
CARLOS ALBERTO DE LEON S.A.	30-57281942-2	Agencia Nº 49
A FISCHMAN Y CIA.	30-57447056-7	Agencia Nº 49
LABORATORIO ARSIL S.R.L.	30-57477851-0	Agencia Nº 49
CLIPERTON S.A.	30-57606916-9	Agencia Nº 49
CONSTRUCTORA DE OBRAS PUBLICAS S.A.	30-58242940-1	Agencia Nº 49
DYNATEX S.A.	30-58258635-3	Agencia Nº 49
SPIRAL CHEMICAL S.A.	30-58372551-9	Agencia Nº 49
CASA NOAR S.R.L.	30-58501753-8	Agencia Nº 49
STANTON S.A.	30-58783850-4	Agencia Nº 49
JOSE PABLO CZYZYK S.A.	30-60095712-7	Agencia Nº 49
SIEBA S.R.L.	30-60598235-9	Agencia Nº 49
FOTOFILM S.A.	30-60703372-9	Agencia Nº 49
PRODUCCIONES VIDEO HOME S.R.L.	30-60861423-7	Agencia Nº 49
STANAGRO S.A.	30-61048432-4	Agencia Nº 49
MARGERY S.A.	30-61466351-7	Agencia Nº 49
EXIMWORLD S.A.	30-61552812-5	Agencia Nº 49
PALIAN S.A.	30-61595730-1	Agencia Nº 49
SOLARIA S.A.	30-61595747-6	Agencia Nº 49
DIDOCO S.R.L.	30-61685323-2	Agencia Nº 49
CUMBRE S.A.	30-61718278-1	Agencia Nº 49
CARIRUE S.A.	30-61737871-6	Agencia Nº 49
CUADRANTE S.A.	30-61738218-7	Agencia Nº 49
WESEY HOUSOW INTERNATIONAL BUSSINES	30-61913482-2	Agencia Nº 49
TECHIMA S.A.	30-62888837-6	Agencia Nº 49
JET COURIER S.A.	30-62917759-7	Agencia Nº 49
GUITELL S.R.L.	30-62937171-7	Agencia Nº 49
FARINA HNOS. S.A.	30-63350582-5	Agencia Nº 49
HONUZA S.A.	30-63607367-5	Agencia Nº 49
IQUIQUE INTERNATIONAL SUPPLIERS S.A.	30-63732904-5	Agencia Nº 49
MANDIOC S.A.	30-63866463-8	Agencia Nº 49

WECPAL S.A.	30-64157519-0	Agencia Nº 49
CANVEY S.A.	30-64159966-9	Agencia Nº 49
APSEL S.R.L.	30-64395726-0	Agencia Nº 49
KYL S.R.L.	30-64429810-4	Agencia Nº 49
SANANPE S.R.L.	30-64477994-3	Agencia Nº 49
CRONOMARK S.R.L.	30-64755423-3	Agencia Nº 49
DUPLESSY S.A.	30-64828662-3	Agencia Nº 49
DA OL SU S.R.L.	30-65228560-7	Agencia Nº 49
K Y K S.R.L.	30-65517130-0	Agencia Nº 49
SUCURSAL UNO S.R.L.	33-57701130-9	Agencia Nº 49
ARTRAX S.A.	33-61305522-9	Agencia Nº 49
BERPLA S.R.L.	33-62425254-9	Agencia Nº 49
CASA MIGUEL S.A.	33-63749500-9	Agencia Nº 49

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe División Revisión y Recursos "A" a cargo Región Nº 1.

e. 10/3 Nº 832 v. 16/3/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 2/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

BORDON, Juan Pomacen
FARIAS DE ZACCARONI, María Susana
ITZE, José Luis
ROSSI, Alberto Luis

e. 8/3 Nº 813 v. 19/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 2/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALBORNOZ, Luis Orlando

ALEGRE, Héctor A

CASTILLO, Antonio Genaro

TRILLO, Manuel I

e. 8/3 Nº 814 v. 19/3/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30